

Consultas Realizadas

Licitación 187429 - Servicio de Flete Fluvial - Segundo Llamado

Consulta 9 - Numeral 1. Calendario de Eventos y Datos específicos

Consulta	Fecha de Consulta	23-03-2010
En relación al Numeral 1. Calendario de Eventos y Datos específicos, referente a la cotización para 1 y 2 años, el Grupo 2 ítem 2, el tramo Zarate / Km. 171 en el presente pliego esta separado del puerto de Campana, entendemos se debe cotizar a parte		

Consulta 10 - 1. Calendario de Eventos y Datos específicos, 8. Garantías, Numeral 8.2.

Consulta	Fecha de Consulta	23-03-2010
Referente al ítem 1. Calendario de Eventos y Datos específicos, 8. Garantías, Numeral 8.2. Porcentaje de Garantía de Mantenimiento de Ofertas, solicitamos nos aclaren como se realiza el cálculo de póliza de garantía de mantenimiento de oferta. Nuestra empresa en el mejor de los escenarios, obtendría un 40% del total si sale adjudicada con el primer puesto, es decir el equivalente a 32.000 m3, por lo tanto entendemos este es el volumen máximo para la fórmula en cuestión.		

Consulta 11 - Anexo IV. Proforma del Contrato, Cláusula Décimo Quinta: Penalidades por atraso, A.2.

Consulta	Fecha de Consulta	23-03-2010
Anexo IV. Proforma del Contrato, Cláusula Décimo Quinta: Penalidades por atraso, A. Penalización por demora en la carga, A.2. Cargas en el Km. 171, inciso A.2.4.; En el contrato PR Nº 006a/08 del 23/01/08 se establecía que "En el caso de llegada tardía de la Armadora y del Buque madre / Proveedor la mayor demora subsume a la menor, es decir que quien arriba más tarde es responsable de la demora generada al que arribó más temprano, aún demorado y siempre por la diferencia en demora real?"; solicitamos se incluya este párrafo		

Consulta 12 - Solicitud de aclaración

Consulta	Fecha de Consulta	23-03-2010
Instrucciones Generales, Numeral 1.7. Modalidad de Origen y Procedimiento; donde dice la Modalidad de origen de la presente contratación es la Licitación Pública Internacional, entendemos debe decir Licitación Pública Nacional.		
Instrucciones Generales, Numeral 1.8. Precios de la Oferta y Sistema de Adjudicación, ítem 1.8.1, inciso c), entendemos los precios de la oferta deberán cargarse solo precios unitarios.		
Anexo I. Servicios Requeridos, Capítulo I De las Embarcaciones, 2. Informaciones Requeridas, Numeral 2.2.9., "El certificado de Calibración deberá ser emitido por una compañía certificadora habilitada para el efecto, y expedidos a partir del 2007, con las correspondientes aprobaciones por parte de los organismos competentes?"; considerando la Prefectura General Naval no tiene un listado de "Compañías Certificadoras" habilitadas, entendemos este certificado podrá ser expedido por una Compañía de Control o por un Perito Naval independiente debidamente acreditadas, y que además esta exigencia podrá cumplirse posterior a la adjudicación, en un plazo de hasta 3 meses para regularizar.		
Anexo I. Servicios Requeridos, Capítulo I De las Embarcaciones, 2. Informaciones Requeridas, Numeral 2.2.9., tercer párrafo; Menciona que Petropar podrá solicitar la recalibración de las embarcaciones cuando lo considere necesario y a cuenta del Armador, entendemos debe decir cuando los resultados de las mediciones difieran sostenidamente y en los mismos volúmenes, con tanques de tierra / destino, a cuenta del Armador o por causales determinadas y consensuadas.		
Anexo I. Servicios Requeridos, Capítulo I De las Embarcaciones, 2. Informaciones requeridas, 2.7. Seguros, numeral 2.7.4., ?		

Todas las pólizas deberán ser emitidas por compañías de seguro, nacionales o extranjeras, de reconocida solvencia y prestigio, y aceptados por Petropar?; consideramos es un hecho subjetivo, debería decir por empresas de prestigio y que cuenta con toda la documentación legal y técnica en orden.

Anexo I. Servicios Requeridos, Capitulo I De las Embarcaciones, numeral 5. Procedimiento de Calificación; entendemos debe excluirse la exigencia del Informe del Perito Naval mencionado en los numerales 2.5. y 3.

Capitulo III. Del Servicio, 1. Disponibilidad de Embarcaciones; En la última oración del párrafo, se da la posibilidad de incorporar embarcaciones al servicio, en cumplimiento de toda normativa legal y técnica vigente, por lo cual entendemos al cumplirse estos requisitos debiera ser aprobada por Petropar.

Capitulo III. Del Servicio, numeral 4. Procedimiento para la nominación de embarcaciones; En los párrafos 6 y 7 referidos a restricciones de calado y pagos de Petropar por cargas con calados a menos de 9 pies; Consideramos debe redactarse de manera clara, especificando que el calado con el que se puede navegar es menor en un pie al calado del río.

Capitulo III. Del Servicio, numeral 5. Control de Calidad y Cantidad; En los párrafos 1 y 3, se debe aclarar que el Armador no interviene en controles de calidad y no es responsable por variaciones en la calidad propias de las características del producto.

Capitulo III. Del Servicio, 14. Penalidades, 14.1. Penalización por demora en la Carga, numeral 14.1.1.2.; En el párrafo segundo menciona que para que se acepte el pago de una demora por Petropar, establece que previamente deberá ser aprobada por la Proveedora, considerando la Proveedora es parte interesada nunca aceptará el reclamo por lo cual solicitamos se elimine este requisito.

En el párrafo cuarto, se pretende aplicar la demora no a todo el convoy sino solo al volumen efectivamente afectado por este retraso, consideramos que la demora debe aplicarse al convoy completo.

En el párrafo quinto, al Armador se le dan 60 días para reclamar una demora mientras que según lo mencionado en el ítem 14.1.1.3 a Petropar se le dan 90 días; solicitamos se considere días equivalentes para ambos.

Capitulo III. Del Servicio, 14. Penalidades, numeral 14.2.3. Presentación de reclamos por demora, a Petropar se le dan 90 días para reclamos por demoras y al Armador 60 días, además los reclamos del Armador deben ser aprobados por Petropar en un plazo de 45 días mientras que el Armador solo tiene 30 días para responder, cabe destacar que Petropar debita unilateralmente las demoras al Armador; Por lo antes expuesto y considerando el tiempo de aprobación al Armador es excesivo solicitamos que los plazos de pagos sean de manera equitativa, y que los debitos de Petropar se hagan solo luego de la aceptación del Armador.

Capitulo III. Del Servicio, 14. Penalidades, numeral 14.2.4. Documentación Requerida para reclamos; Debe excluirse de la documentación exigida al Armador para el reclamo de demoras, la Carta de Alistamiento del Buque Madre, ya que su emisión escapa a su control

Capitulo III. Del Servicio, 14. Penalidades, 14.4. Penalización por demora en la descarga de producto en el puerto de Villa Elisa, numeral 14.4.6; Petropar pretende aplicar el pago por demoras en la disponibilidad de muelles en Villa Elisa solo para demoras en el atraque de la primera barcaza del convoy, pero con frecuencia se da la situación que operan algunas barcazas y no se usan los 3 muelles de manera continua para descargar el convoy, por lo tanto para las penalidades por demoras debe incluirse la evaluación de todas las demoras a cada una de las embarcaciones de un convoy; además se establece que el NOR se emitirá al amarre entre San Antonio y Villa Elisa, y solicitamos sea entre San Antonio y Chaco í por las facilidades de amarre y seguridad de la mercadería.

Capitulo III. Del Servicio, 14. Penalidades, 14.4. Penalización por demora en la descarga de producto en el puerto de Villa Elisa, numeral 14.4.8; Debe excluirse de los reclamos por demoras en el atraque / descarga, la exigencia al Armador de presentar el Time Log confeccionado por Petropar.

Capitulo III. Del Servicio, 16. Otras condiciones, numeral 16.2.; el atraque, recepción de barcazas y vacíos se hará en horario diurno, debe ser las 24 horas

Capitulo III. Del Servicio, 17. Notificaciones; Favor aclarar procedimiento fuera de horario de oficina.

Anexo II. Documentos Requeridos, numeral 1 y 2; Se solicita que el Oferente adjudicado anticipe todos sus documentos a Petropar vía fax; consideramos que por el gran volumen de los documentos esto se debe suprimir

Consulta 13 - Anexo III., Numeral 3. inciso B.3.

Consulta	Fecha de Consulta	23-03-2010
Anexo III., Numeral 3. Criterios de Evaluación y Calificación de Empresas y Embarcaciones, B. Parámetros de calificación, inciso B.3. Antecedentes; Solicitamos que el segundo párrafo quede redactado de la siguiente manera ?Las empresas oferentes y las empresas con las que se asocien para prestar el servicio de flete de este llamado, no deberán estar afectadas por sentencias judiciales condenatorias, firmes e inapelables, por reclamos y/o hechos que afecten directamente su capacidad jurídica y/o operativa para el cumplimiento del servicio de fletes objeto de este llamado?		

Consulta 14 - Anexo VI. Instructivo para carga de Ofertas y Lances

Consulta	Fecha de Consulta	23-03-2010
Favor aclarar como se ingresaría la oferta si la tarifa cuenta con dos decimales		

Consulta 15 - Penalización por demora del Armador

Consulta	Fecha de Consulta	23-03-2010
Para todas las penalizaciones por demoras del Armador solo será reclamadas por Petropar si asi lo hiciera el Proveedor		

Consulta 16 - Anexo I. Servicios Requeridos. Capitulo I. De las Embarcaciones, numeral 1

Consulta	Fecha de Consulta	26-03-2010
Anexo I. Servicios Requeridos. Capitulo I. De las Embarcaciones, numeral 1. En el primer párrafo debería incluirse como puertos de destino Encarnación y Tres Fronteras; quedando redactado de la siguiente manera: Petropar procederá a calificar las embarcaciones para el servicio de transporte fluvial de derivados del petróleo desde puertos de embarque o puntos de carga de la República Argentina y de la República de Bolivia, hasta los puertos de Petropar en Villa Elisa, los puerto del Alto Paraná de Encarnación o Tres Fronteras, República del Paraguay. Cuarto párrafo: Consideramos se debe eliminar este párrafo ya que la ley de hecho ya dispone acciones a tomar para cualquier bien que este inhabilitado.		

Consulta 17 - INSTRUCCIONES GENERALES - Numeral 1.8 - Precio de la oferta y sistema de Adjudicación

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
Se solicita se aclare cuál es la lista del Anexo I Requisitos de los Productos.		

Consulta 18 - Anexo II. Documentos Requeridos

Consulta	Fecha de Consulta	23-03-2010
Anexo II. Documentos Requeridos; Favor confirmar si la presentación de los documentos del oferente adjudicado debe ser presentado en original y dos copias debidamente foliadas		

Consulta 19 - Anexo II. Documentos Requeridos, numeral 7

Consulta	Fecha de Consulta	23-03-2010
Anexo II. Documentos Requeridos. Lista de Documentos adicionales, numeral 7; Favor aclarar si los Balances Generales y las Declaraciones Juradas de pagos correspondientes se refieren a los años 2006, 2007 y 2008.		

Consulta 20 - Anexo I. Servicios Requeridos, Capitulo I. De las Embarcaciones, 2.6. Habilitaciones

Consulta	Fecha de Consulta	23-03-2010
Anexo I. Servicios Requeridos, Capitulo I. De las Embarcaciones, 2. Informaciones Requeridas, numeral 2.6. Habilitaciones; La Dirección General de la Marina Mercante, pese a que ya se realizó el pago y las embarcaciones están aprobadas, la emisión de los nuevos certificados se encuentran demoradas debido a que están modificando el formato; favor confirmar si será suficiente la presentación de un certificado expedido por la Dirección de la Marina Mercante donde mencione que las barcasas y los remolcadores están debidamente habilitadas para operar		

Consulta 21 - Solicitud prórroga fecha de consultas / respuestas

Consulta	Fecha de Consulta	23-03-2010
Solicitamos se amplie la fecha tope de consultas hasta el día 26/03/10 a las 15:30 horas; así como la fecha de respuestas hasta el día 30/03/10 a las 15:30 horas para una mejor evaluación del pliego		

Consulta 22 - Anexo I. Servicios Requeridos. Capitulo I. De las Embarcaciones, numeral 3.2.9. y 3.3.4

Consulta	Fecha de Consulta	26-03-2010
Anexo I. Servicios Requeridos. Capitulo I. De las Embarcaciones, numeral 3.2.9. y 3.3.4; Deberán también garantizar la prestación de servicios regulares y continuos en cualquier época y en la diferentes condiciones de navegabilidad del río; Consideramos debe eliminarse este párrafo ya que de hecho pueden existir condiciones que impidan prestar un servicio regular		

Consulta 23 - ANEXO I ? CAPITULO I DE LAS EMBARCACIONES - Numeral 2.2.9.

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
Se determine un plazo para efectuar las calibraciones requeridas ya que es materialmente imposible hacerlo antes de la apertura de ofertas, además de que este requisito debiera cumplirse obviamente de ser adjudicada la oferta. Igualmente debe otorgarse un plazo de mínimamente 30 días para retirar las embarcaciones del servicio a efectos de realizar dichos trabajos de adecuación del nuevo requisito de precintado de válvulas de presión / vacío, manómetros, etc. que antes no se precintaban y tratándose de trabajos en caliente, es imposible materialmente realizarlo en unos días.		

Consulta 24 - ANEXO I ? CAPITULO I DE LAS EMBARCACIONES - Numeral 5

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
Se solicita se aclare a qué informes de Peritos se refiere la mención de los numerales 2.5) y 3)		

Consulta 25 - ANEXO I ? CAPITULO I DE LAS EMBARCACIONES - Numeral 7 - Información General

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
En el presente pliego la convocante obliga a presentar nuevas calibraciones efectuadas por Peritos seleccionados por la misma. Adicionalmente, por lo establecido en el presente numeral, podría darse el caso de otra calibración a pedido de la convocante. Se solicita se aclare que en caso de disconformidad, la Armadora tiene el derecho de retirar la embarcación y no presentarla para su nominación, derecho que también se reserva la Convocante.		

Consulta 26 - ANEXO I - CAPITULO III DEL SERVICIO - Numeral 3 - Volumenes a transportar

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
<p>Claramente Petropar no asume obligaciones de transporte que no sean en la medida de sus necesidades mensuales de importación, etc. Sin embargo, entendemos que de haber 80.000m³ mensuales de importación, corresponde a Petropar transportarlo al amparo del presente PBC, de lo contrario se vaciaría de contenido el presente llamado. Y lo podría convertir en abstracto, no teniendo volúmenes que transportar no obstante habiendo necesidades de importación por la convocante. Por lo tanto interpretamos que el presente llamado cubre los primeros 80.000m³ de necesidades de importación de productos por cualquier modalidad que sea con mas la tolerancia de +/- 10%.. Agradeceremos se confirme que la interpretación es correcta.</p>		

Consulta 27 - Capítulo III. Del Servicio, Numeral 8.

Consulta	Fecha de Consulta	26-03-2010
<p>Capítulo III. Del Servicio, Numeral 8.; Solicitamos que el primer párrafo quede redactado de la siguiente manera: Será de responsabilidad de la Armadora adjudicataria todas las operaciones relativas a la carga y descarga de producto, así como las de tener en condiciones de navegabilidad la embarcación nominada para el transporte del producto en la forma que lo determina la ley. Igualmente, será responsable?.</p> <p>Solicitamos que el segundo párrafo quede redactado de la siguiente manera: La Armadora adjudicataria será la única responsable por las consecuencias legales directas o indirectas, resultantes de las operaciones ?.</p> <p>Solicitamos que el tercer párrafo quede redactado de la siguiente manera: Durante las operaciones de carga y descarga de producto, las barcasas deberán estar amarradas y asistidas por un remolcador desde el inicio hasta la finalización de la operación, si así lo exigiera y conforme lo requiera la reglamentación vigente del puerto o sitio de carga o descarga respectivo?</p> <p>Solicitamos que el cuarto párrafo quede redactado de la siguiente manera: La Armadora adjudicataria será la única responsable por todas las deficiencias, pérdidas, daños o perjuicios, de cualquier índole, causados a Petropar o a terceros, que ocurran con ocasión de la prestación del servicio, ya sea como consecuencia de errores, omisiones, inexactitudes o negligencias por parte del adjudicatario o del personal a su cargo o que, de alguna forma, trabaje para él o le preste servicios, en ningún caso dichas responsabilidades serán superiores a la que en cada caso determine la ley aplicable. Si Petropar encontrare deficiencia?</p>		

Consulta 28 - ANEXO I - CAPITULO III DEL SERVICIO - Numeral 5 - Control de calidad y Cantidad - (tercer párrafo)

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
<p>Se interpreta que la Armadora debe conservar la calidad. Sin embargo esta obligación reconoce el límite del vicio propio u oculto, ya que mal puede imputarse a la Armadora daños que no sean consecuencia de incumplimiento de la obligaciones como transportador. Solicitamos se aclare que la Armadora es responsable de conservar la calidad salvo vicio propio y/u oculto del producto transportado.</p>		

Consulta 29 - ANEXO I - CAPITULO III DEL SERVICIO - Numeral 8 - (4º párrafo)

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
<p>Entendemos que los perjuicio deben emanar del incumplimiento de la ley y como está redactado el pliego pareciera que quedan librados a la ambigüedad. Solicitamos se confirme que los perjuicios que debe afrontar la Armadora son los legales o incumplimiento de la ley o determinados en el contrato.</p>		

Consulta 30 - ANEXO I - CAPITULO III DEL SERVICIO - 14. PENALIDADES - NUMERAL 14.1.1.2 (segundo párrafo)

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
<p>Se establece que previo a todo pago por penalidades por demoras Petropar deberá confirmar el reclamo de la Armadora, para lo cual previamente someterá la documentación a la consideración de la empresa proveedora del producto. Nuestra interpretación es que esta remisión es a los efectos que la proveedora pueda manifestarse en lo que resulte involucrada pero de ninguna manera . implica que los reclamos por demoras entre Petropar y la Armadora deberán estar aprobados por un tercero ajeno al contrato, como es la proveedora quien por otra parte tiene un claro conflicto de intereses, que vicia su opinión. Agradeceremos nos confirmen si nuestra interpretación es la correcta</p>		

Consulta 31 - ANEXO I - CAPITULO III DEL SERVICIO - 14. PENALIDADES - NUMERAL 14.1.1.2 (cuarto párrafo)

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
<p>Entendemos que la medida y extensión de la penalidad está dada por la medida del convoy determinado por la nominación. Si el convoy está esperando para terminar una carga, aunque sea de una sola barcaza remanente, el volumen que se ve afectado por el retraso es el del convoy en su totalidad, ya que el mismo como un conjunto debe esperar hasta la terminación de la última barcaza para recién poder zarpar e iniciar navegación a destino. Por lo tanto, solicitamos se aclare que nuestra interpretación es correcta y a los efectos de determinar el valor con derecho a reclamo por la Armadora se tome en cuenta la escala económica que corresponde a la totalidad del convoy según la medida de la nominación. Sostener lo contrario implica reconocer la demora por un parcial a pesar de que la Armadora tiene a todo el convoy en demora.</p>		

Consulta 32 - ANEXO I - CAPITULO III DEL SERVICIO - 14. PENALIDADES NUMERAL 14.1.1.3 -. (segundo párrafo)

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
<p>En el presente supuesto, estamos ante exceso de laytime. Es decir, la proveedora compromete con Petropar una determinada cantidad de horas para usar el muelle en función del volumen a cargar mientras que la Armadora usa más del tiempo permitido excediéndose lo autorizado. Es decir, el perjuicio que eventualmente sufra está dado por el exceso y nunca por el total de la nominación. Sin embargo, en el apartado bajo análisis se establece que a los efectos de la aplicación de la penalidad, se considerará el volumen total del convoy, siendo esto erróneo ya que se estaría incluyendo aquel parcial del convoy que cargó dentro del tiempo permitido lo que configuraría una penalidad basada en un daño inexistente. Solicitamos se aclare que en casos de exceso de laytime se aplicará la penalidad teniendo en cuenta la escala económica del volumen de las barcazas no cargadas dentro del tiempo permitido.</p>		

Consulta 33 - ANEXO I - CAPITULO III DEL SERVICIO - 14. PENALIDADES - NUMERAL 14.1.1.4 ? (quinto párrafo).

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
<p>Entendemos que el perjuicio de Petropar está dado por las unidades del convoy que no se han cargado. Sostener lo contrario implica multar a la Armadora a pesar de haber cumplido la nominación y por la parte cargada. Solicitamos que a los efectos de determinar la penalidad por presentación del convoy fuera de venta de Carga por causas imputables a la Armadora, se aplique la escala económica del volumen del convoy no cargado.</p>		

Consulta 34 - ANEXO IV - DECIMO NOVENA ? Fuerza Mayor

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
<p>Entendemos que se ha deslizado un error al incluir, como causales de excusa contractual en el cumplimiento de las obligaciones que surgen del contrato, los actos de Petropar en su capacidad soberana. En primer lugar no constituye esto un hecho imprevisible ni que previsto no se haya podido evitar. Mas bien se trataría de un acto voluntario de Petropar que mal puede ser una razón exógena de Fuerza Mayor que le impide cumplir. En segundo tampoco sabemos que puede significar el mismo. Solicitamos se interprete que corresponde excluir dicha causal de Fuerza Mayor.</p>		

Consulta 35 - CALENDARIO DE EVENTOS Y DATOS ESPECIFICOS ? Numeral 5

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
Que a los efectos de que la convocante tenga mejores ofertas ya que en la actividad de transporte a mayor plazo contractual menor precio del mismo, se permita cotizar la opción de 3 (tres) años, para que Petropar pueda decidir la más conveniente.		

Consulta 36 - CALENDARIO DE EVENTOS Y DATOS ESPECIFICOS ? Numeral 8

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
Entendemos que la póliza de mantenimiento de oferta debe tener relación con la oferta propiamente dicha. En efecto, debe guardar directa relación con la cuantía de lo ofrecido; mal puede garantizarse una oferta que no se ha hecho. Sin embargo, observamos que para determinar el monto de la referida garantía se determina el valor de la oferta teniendo en cuenta 80.000 m3 de bodega y esta circunstancia es errónea, ya que en ningún caso la cantidad a ofrecer puede ser superior a 32.000m3 (40% de 80.000m3) como se determina en el PBC. Solicitamos se aclare que a los efectos de determinar la garantía de mantenimiento de oferta, se tomará en cuenta la capacidad mensual de bodega ofrecida por el oferente. Igual temperamento debiera cambiarse en la Pro Forma de Contrato. Igual razonamiento que el apartado i) anterior, respecto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato. El monto de la misma debe tener relación con el volumen adjudicado como porcentaje sobre el volumen total de 80.000m3 que corresponde al Llamado. Mal debiera un oferente adjudicado garantizar el cumplimiento de un contrato que no le ha sido adjudicado en esa medida.		

Consulta 37 - INSTRUCCIONES GENERALES - Numeral 9.11 - Forma de carga de Lances

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
Se solicita se aclare la forma de cargar la propuesta y calcular el valor de la oferta. En efecto, resulta claro que se carga de manera unitaria, pero habiendo diferentes partidas porcentuales a ofrecer, cómo calcula el sistema dicho total?, ya que un oferente puede ofertar teniendo en cuenta el 10% del total y si luego la etapa competitiva es por el monto total, nos encontraríamos en la incongruencia de que un oferente del 10% tendría en su total mucho menor valor de oferta que otro oferente que ofrece por el 40%, por ejemplo. Se solicita se aclare que la etapa competitiva y sus lances se harán por el valor unitario ofrecido.		

Consulta 38 - ANEXO I ? CAPITULO I DE LAS EMBARCACIONES - Numeral 2.7.2. Póliza de seguros de PANDI

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
Se solicita se aclare que tipo de aseguradoras de PANDI cumplen el requisito requerido en el pliego. En efecto, habiendo ocurrido tantos incumplimientos en el negocio de seguros de Shipping, más tratándose de coberturas que implican exposición a riesgos de cientos de millones de dólares como por ejemplo la eventual contaminación al medio ambiente, las entidades de reputación y solvencia internacional se han agrupado en el denominado ?International Group of P&I?, cuya pertenencia implica la calificación de dicha compañía como solvente, por lo que todos los actores del Shipping internacional requieren sin exclusión que las coberturas sean otorgadas por aseguradoras miembros de la referida asociación. Esto evita la emisión de pólizas que luego resultan insolventes. Adicionalmente y atento a que todas las coberturas de PANDI vencen en el mundo entero el 20 de Febrero de cada año, y que por tanto el proceso de recepción de los originales es lento, se acepte la presentación de copias electrónicas no certificadas por un plazo de 90 días para luego reemplazarlos por los respectivos originales. Se solicita se aclare que la cobertura debe ser de una entidad aseguradora miembro del International Group of P&I. Y que podrán presentarse copias electrónicas por un plazo de 90 días.		

Consulta 39 - ANEXO I - CAPITULO III-Numeral 4-Procedimiento para la nominación de embarcaciones - (4º párrafo)

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
<p>No se puede asumir una responsabilidad desconocida e ilimitada, ya que no hay seguro que la acepte. Se solicita que a efectos de evaluar esta eventual exposición a responsabilidad, se aclare en qué consiste la responsabilidad que eventualmente se transferirá a la Armadora y que para el eventual pago de Petropar a una proveedora que luego intente repetirse a la Armadora, primero deberá requerirse su opinión y ejercicio del derecho de defensa. Es legalmente improcedente someter a la Armadora a los dictados contractuales de un contrato entre proveedora de hidrocarburos y Petropar en la que no se es parte ni se conoce ni se ha pedido la conformidad y que arbitrariamente una de esas partes además es la que decide si la embarcación está apta o no para el servicio. Las reglas del Shipping internacional dan el derecho a los proveedores de combustibles a rechazar embarcaciones, pero eso no les otorga mas derechos que el propio rechazo, ya que es una opción que pueden ejercer, de manera que mal esa opción puede darles adicionalmente derecho a cobro de multas o indemnizaciones.</p>		

Consulta 40 - ANEXO I - CAPITULO III DEL SERVICIO - Numeral 4 - (octavo párrafo)

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
<p>Se interpreta que la responsabilidad de la Armadora en el caso de que el valor de la mercadería transportada excede los us\$ 10.000.000 se limita al costo de la póliza de seguro. Favor confirmar si la interpretación es correcta. Adicionalmente, se aclare que para el efecto de esta cláusula, Petropar deberá primero notificar el valor de la mercadería nominada.</p>		

Consulta 41 - ANEXO I - CAPITULO III DEL SERVICIO - Numeral 6 - Forma de pago

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
<p>La nueva forma de pago implica un crédito adicional de 30 días a Petropar, con el consiguiente costo financiero, que a los valores actuales y con las restricciones crediticias vigentes, se torna muy importante. Solicitamos se aclare que el plazo de pago es dentro de los 15 días posteriores a la fecha de carga.</p>		

Consulta 42 - ANEXO I - CAPITULO III DEL SERVICIO - Numeral 14.2.2.1. ? segundo párrafo

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
<p>Se establece que para que la Carta de Alistamiento sea válida al efecto del inicio del cómputo de los tiempos, las barcazas deberán estar acompañadas por un remolcador. Sin embargo, no se aclara como sí se hace en el numeral 14.1.1. 1, que en caso de no estar el producto disponible, cesa la obligación de mantener un remolcador junto con las barcazas vacías y sin producto de Petropar, toda vez que implica un costo innecesario de magnitud, mientras que en ese tiempo libre las unidades pueden efectuar aprovisionamiento, etc. Solicitamos se aclare que en caso de que no esté preparada la carga para la respectiva operación, la Armadora no tendrá la obligación de mantener un remolcador en todo momento como se establece en el numeral 14.1.1.1.</p>		

Consulta 43 - Capítulo III. Del Servicio, 14. Penalidades, numeral 14.3

Consulta	Fecha de Consulta	26-03-2010
<p>Capítulo III. Del Servicio, 14. Penalidades, numeral 14.3.; Por cuestiones de logística y de operación, y sin pretender variar el total de 7 días que Petropar otorga como demoras sin penalizaciones, entendemos que los mismos se podrán repartir entre las demoras para el inicio de la navegación y las interrupciones programadas por el Armador, quedando redactado de la siguiente manera: Petropar establece un tiempo máximo total de 7 días calendario, contados a partir de la finalización de la carga en el sitio de entrega del producto (según conste en el Reporte de Relación Horaria de la Compañía de Control Independiente nominada por Petropar) hasta el inicio de la navegación hacia el puerto de destino o en caso de interrupciones programadas por el adjudicatario durante la navegación mientras dure tal interrupción, siempre que el convoy nominado sea de por lo menos 10.000 m³, a excepción de que la nominación sea para naftas. Cuando la armadora adjudicataria reciba nominaciones para cargas en diferentes puertos o sitios de carga que afectaren a varias barcasas que juntas conforman un convoy, se disparará la obligación de iniciar la navegación en un máximo de 7 (siete) días calendario rumbo al puerto de destino, al finalizar la carga de la última embarcación nominada por Petropar. Una vez completado el convoy conformado por las nominaciones referidas, este deberá partir dentro de los plazos establecidos en este contrato al Puerto de Petropar en Villa Elisa.</p> <p>Cuando la Armadora adjudicataria demore el inicio de la navegación al puerto de destino por encima del plazo máximo establecido precedentemente o interrumpa la navegación del convoy cargado una vez iniciada la misma por encima del plazo de 7 días totales para la iniciación del viaje y/o cualquier interrupción posterior, a efectos de conformar el convoy con embarcaciones que no fueron nominadas por Petropar, la Armadora adjudicataria será penalizada, por cada día de demora o de interrupción de la navegación, con una multa de: USD 2.000 (dólares de los Estados Unidos de América dos mil), si la embarcación o el convoy de barcasas fuere igual o menor a 4.000 m³; USD 4.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil), si el convoy de barcasas fuere mayor a 4.000 hasta 8.000 m³; USD 6.000 (dólares de los Estados Unidos de América seis mil), si el convoy de barcasas fuere mayor a 8.000 m³ hasta 12.000 m³; USD 8.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho mil), si el convoy de barcasas fuere mayor a 12.000 m³ hasta 16.000 m³; USD 10.000 (dólares de los Estados Unidos de América diez mil), si el convoy de barcasas fuere mayor a 16.000 m³ hasta 20.000 m³; y USD 12.000 (dólares de los Estados Unidos de América doce mil), si el convoy de barcasas fuere mayor a 20.000 m³. La multa será aplicada proporcionalmente en forma directa (prorrata) en caso que la demora contemple una fracción de un día. A efectos de determinar los tiempos en demora se descontarán los 7 días de tolerancia establecidos en el apartado anterior, o en su caso el saldo no utilizado.</p> <p>Las multas referidas se aplicarán solamente sobre las barcasas o buques tanque nominados que no iniciaron la navegación o cuya navegación resulte interrumpida por más tiempo que el total permitido.</p>		

Consulta 44 - ANEXO I - CAPITULO III DEL SERVICIO - NUMERAL 14 - OBSERVACIONES

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
<p>No se ha contemplado, como hasta ahora sí estaba contemplado en los contratos de Petropar, el supuesto en que ambos buques (convoyes de la Armadora y Buque del proveedor) arriben fuera de término. En este caso entendemos que la mayor demora subsume a la menor, es decir que quien arriba mas tarde es responsable de la demora generada al que arribó mas temprano, aún en demorado y siempre por la diferencia en demora real. Esta interpretación es la que ya antes de ahora ha efectuado Petropar (ver respuesta a consulta Nro. 16 de la Licitación 25/07) para el último contrato vigente</p>		

Consulta 45 - ANEXO I - CAPITULO III DEL SERVICIO - NUMERAL 14.3.

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
<p>Se establece taxativamente un plazo de 7 días para iniciar la navegación bajo pena de establecer una sanción económica y adicionalmente se sanciona la interrupción de la navegación por más de 48 hs para conformar convoyes. Es decir que el PBC otorga 9 días libres de penalidad para cada viaje. Nuestra interpretación es que estos plazos se toman en conjunto de manera indistinta y acumulativa, correspondiendo la penalidad cuando se excedan los 9 días en su conjunto para cada viaje. Adicionalmente, interpretamos que para las cargas de naftas no se aplica el plazo de zarpada de 7 días con independencia del volumen en cuestión. Solicitamos se aclare si la interpretación es correcta.</p>		

Consulta 46 - ANEXO I - CAPITULO III DEL SERVICIO - NUMERAL 14.6. Penalidades por Remanentes

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
<p>Los remanentes a bordo de las embarcaciones, se pueden ocasionar por diferentes motivos técnicos que en nada justifican una penalidad ni un enriquecimiento indebido para Petropar. En efecto, no se trata de una penalidad por un faltante que podría implicar un castigo sino que estamos en presencia de problemas técnicos muchas veces influenciados por el propio producto, las altas temperaturas o problemas mecánicos imprevisibles. Imponer como valor de resarcimiento el valor Ex Planta Villa Elisa implica agregar al costo del perjuicio (producto mas flete) impuestos locales, márgenes y comisiones a distribuidoras que Petropar no ha afrontado. Por lo tanto, solicitamos se aclare que en caso de remanentes, la Armadora será debitada al valor CIF del producto en cuestión.</p>		

Consulta 47 - ANEXO I - CAPITULO III DEL SERVICIO - NUMERAL 14.4.6

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
<p>Entendemos que el plazo de 48 hs libre de penalidad para Petropar para la descarga de la primera embarcación aplica para luego considerar aceptada la Carta de Alistamiento y empezar a contar los plazos que corresponden al numeral 14.4.2. De lo contrario, podría un convoy de 10 barcasas esperar ininterrumpidamente por us\$ 1,000 por día lo que es absolutamente insuficiente y no se compadece con la escalas de multas y penalidades del contrato. Solicitamos se confirme si nuestra interpretación es correcta.</p>		

Consulta 48 - ANEXO I - CAPITULO III DEL SERVICIO - NUMERAL 14.7.

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
<p>Entendemos que la regla en caso de contaminación del producto por razones imputables al transporte, será que la Armadora se haga cargo del costo de reprocesamiento. Sin embargo, si Petropar decidiera cobrar la totalidad del valor del producto, debe reintegrar el mismo a la Armadora, ya que lo ha abonado en su totalidad. Solicitamos se confirme si nuestra interpretación es correcta, de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento sin causa.</p>		

Consulta 49 - ANEXO I - CAPITULO III DEL SERVICIO - 16. OTRAS CONDICIONES - NUMERAL 16.5

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
<p>Entendemos que Petropar para efectuar esos controles durante la travesía, deberá cumplir todas las normas administrativas y aduaneras que correspondan a la jurisdicción donde se realice dicho control. Favor confirmar si nuestra interpretación es correcta.</p>		

Consulta 50 - ANEXO II - Listado de documentos

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
<p>Dado la voluminosidad de los documentos a presentar que seguramente incluirán cajas de documentos, solicitamos se aclare qué documentos se presentan por fax inmediatamente terminada la competencia y cuáles por mano pasadas las 24 horas de la competencia.</p>		

Consulta 51 - ANEXO III - B3 ANTECEDENTES

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
<p>Interpretamos que se refiere a que las empresas no deberán tener reclamos judiciales con sentencia firme que su resultado pueda incidir en la continuidad de la empresa o en la prestación de los servicios de manera indiscutible y evidenciada en hechos. De lo contrario podría sancionarse a la Armadora por la sola presentación de una demanda que a la postre podría ser manifiestamente rechazada por la justicia interviniente. Agradeceremos confirmen si es correcta nuestra interpretación.</p>		

Consulta 52 - ANEXO IV- PROFORMA DE CONTRATO

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
<p>Damos por reproducidas todas nuestras consultas y pedidos de aclaraciones que anteceden, e interpretamos que los cambios que allí se produzcan se reflejarán en el contrato a celebrarse, de manera que no es necesario repetir nuevamente los mismos. Agradeceremos nos confirmen que nuestra interpretación es correcta.</p>		

Consulta 54 - Cláusula Cuarta Proforma Contrato

Consulta	Fecha de Consulta	25-03-2010
<p>La Cláusula Cuarta de la Proforma de Contrato del pliego de bases y condiciones de la Licitación Pública No. 01/2010 reza textualmente: ?No se permitirá a la ARMADORA operar con remolcadores o empujes, propios o alquilados que no hayan sido presentados en su oferta, salvo casos excepcionales en los que se requerirá la autorización por escrito de PETROPAR?.</p> <p>El sistema de navegación actualmente en vigencia en la Hidrovía Paraguay-Paraná utiliza empujes troncales de entre 4.000 y 6.000 HP de potencia, a cuyo convoy se le incorporan y extraen barcasas en distintos puntos de su recorrido, principalmente en la confluencia de los ríos Paraná y Paraguay.</p> <p>Las barcasas normalmente cargan separadas en tiempo y espacio (ventanas de carga en puertos separados y con fechas distintas o incluso puertos distintos en la misma fecha) para acomodar a la necesidad de carga de PETROPAR, la cual ha demostrado ser muy variable y requerir de pequeñas partidas de nafta, por ejemplo, de distinto tipo.</p> <p>Por ese motivo, nuestra empresa no asigna un solo remolcador de empuje troncal a realizar el transporte entre el Río de la Plata y Villa Elisa, por lo cual operamos contratando empujes de terceros según la necesidad y en base a acuerdos pre-establecidos. Dichos remolcadores son, sin excepción, remolcadores habilitados para este tipo de tráfico, que de hecho son aprobados por PETROPAR y que cumplen con todas las exigencias de los vetting de los cargadores.</p> <p>Esta es, sin lugar a dudas, la forma más EFICIENTE de trabajar para satisfacer las necesidades de carga de PETROPAR. Este sistema operativo permite a PETROPAR operar con flexibilidad ya que hemos sido nominados innumerables veces para cargar de a una barcaza, por nominaciones que otros armadores han rechazado, como es el caso de las caras de nafta en ESSO Campana.</p> <p>Si nuestra empresa alquila un empuje y PETROPAR nos nombra para cargar una/s barcaza/s a comienzo de mes y otra/s a fin de mes (situación normal), el remolcador tendría tiempos ociosos y el tránsito del producto sufriría demoras excesivas, lo que se traduce en mayores costos, una baja rotación de la bodega y un empeoramiento en la calidad del servicio. Si las fechas de las ventanas de carga fueran las mismas pero en distintos puertos, directamente sería imposible cumplir la nominación.</p> <p>Otro ejemplo que puede ayudar a explicar el tema es si el remolcador o una barcaza necesitan una reparación y eso automáticamente hace que el convoy deba esperar, o lo que es peor, el convoy no espere a la barcaza, condenando a la misma a esperar la vuelta del convoy 30 días más tarde. Nuevamente esto significa mayores costos y empeoramiento en la calidad del servicio que se puede brindar.</p> <p>En resumen, la exigencia de que el empuje sea único, propio o alquilado y que los cambios se deban pedir por escrito debidamente justificado en todos los casos, causa un aumento en los costos operativos y un empeoramiento del servicio que el armador puede prestar, lo que obligaría a algunos a NO presentar oferta en esta licitación. Esta situación disminuye el universo de ofertas que PETROPAR puede pretender.</p> <p>En tal caso solicitamos que, independientemente de la presentación de remolcadores propios o con contratos de remolque en la propia oferta, la exigencia sea: ?No se permitirá a la ARMADORA operar con remolcadores o empujes que no hayan sido habilitados por PETROPAR en la SBE 01/2010, salvo casos excepcionales en los que se requerirá la autorización por escrito de PETROPAR?.</p>		

Consulta 55 - 3. Regulaciones que rigen en la materia de la SBE

Consulta	Fecha de Consulta	25-03-2010
<p>3.1. En el punto 1.7. Modalidad de Origen y Procedimiento, página 8, se establece ?Teniendo en cuenta lo estipulado sobre tipos de procedimientos en la Ley 2051/03 la modalidad de origen de la presente contratación es la Licitación Pública</p>		

Internacional que se realizará con el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica?. La presente es una SBE de carácter exclusivamente nacional, motivo por el cual solicitamos que se aclare que se trata de una LICITACION PÚBLICA NACIONAL.

3.2. En el punto 2.2.9., segundo párrafo, página 16, se estipula ?El certificado de calibración deberá ser emitido por una compañía certificadora habilitada para el efecto, y expedidos a partir del año 2007, con las correspondientes aprobaciones por parte de los organismos competentes?. Debido a que no existe esa figura de COMPAÑIA CERTIFICADORA HABILITADA que tenga la APROBACION de ORGANISMOS COMPETENTES, solicitamos que sea reconocido como válido el certificado de calibración emitido por una Compañía de Control como SGS, Inspectorate, Coarco, Camin Cargo, etc., todas ellas de reconocida trayectoria en el país y, en el caso de Inspectorate, contratada en el pasado por PETROPAR para realizar la calibración de sus tanques.

3.3. En el punto 7, página 29 establece: ?Las tarifas de flete adjudicadas, serán reajustadas en función a las variaciones del precio del combustible consumido a bordo de las embarcaciones (Gasoil). Para el reajuste de las tarifas, se utilizará como referencia el promedio aritmético de las cotizaciones promedio válidas y efectivas high-low publicadas por Platts para el producto Nº 2 US Gulf Coast Waterborne, correspondiente al mes anterior en que se realiza la carga de producto en origen, para lo cual será considerada la fecha del conocimiento de embarque (B/L) de cada barcaza del convoy nominado. Cuando el promedio mensual de dicha cotización registre una variación de $\pm 10\%$ respecto a la cotización igual a 572,60 US\$/M3, la tarifa de flete se corregirá a razón de 0,03 US\$/M3 por cada US\$/M3 que el precio de dicho combustible aumente o disminuya respecto al valor señalado. El reajuste de tarifas deberá ser redondeado a 2 (dos) decimales. El valor del producto de referencia en los meses febrero/marzo del corriente se hallan en aproximadamente U\$/M3 515,00, por lo que solicitamos se utilicen los valores actuales a fin de no afectar los costos con reajustes que entrarían en vigencia automática ya que la diferencia entre el valor de referencia y el real se halla en casi el 10%.

3.4. Asimismo, establece: ?Las tarifas de flete también serán reajustadas en función a las variaciones de la cotización del Guaraní respecto al Dólar. Para el reajuste de las tarifas, se utilizará la cotización promedio mensual publicada por el Banco Central del Paraguay. Cuando el promedio mensual de dicha cotización registre una variación de $\pm 10\%$ respecto a la cotización de 5.013 Gs/U\$, la tarifa de flete se corregirá a razón de 0,0015 U\$/M3 por cada Gs/U\$ que la cotización aumente o disminuya respecto al valor señalado. A fin de la aplicación de esta cláusula, será considerada la fecha de cancelación de las facturas?. La aplicación del reajuste vinculado a la cotización del Dólar debe operar solamente cuando el mismo baja de precio en el mercado, ya que esto se produce por motivos externos a la economía del país e impacta directamente en la capacidad de pago de los Dólares recibidos por el armador por su servicio de transporte. En cambio, los incrementos en la cotización de Dólar se deben siempre al acomodo inflacionario del Guaraní, por lo cual el reajuste para abajo de las tarifas dolarizadas de transporte significaría que si dispondría de menos Dólares para hacer frente a los mismos gastos locales guaranizados. Solicitamos, por lo tanto, que el punto 7, así como la cláusula del contrato correspondiente determinen que el reajuste opera cuando el promedio mensual de dicha cotización registre una variación de - 10% (menos diez por ciento) respecto a la cotización base.

3.5. En el punto 14.1.1.2. y sucesivos se establece: ?A efectos de la aplicación de la penalidad, la misma deberá considerar el volumen que efectivamente se vea afectado por el retraso? a diferencia de lo que se establece en el punto 14.1.1.3 por el cual la penalización se aplica por todo el convoy. Solicitamos que las penalizaciones se equilibren para ambas partes, determinando en el párrafo en cuestión que las penalidades son por todo el convoy impedido de navegar a causa de la demora en la carga de una o varias de sus barcasas.

3.6. En el mismo punto 14.1.1.2. y sucesivos se establece: ?A efectos de la confirmación, PETROPAR someterá previamente la documentación presentada por la Armadora adjudicataria a consideración de la empresa proveedora del producto?. Entendemos que la remisión de la documentación a la proveedora del producto es al solo efecto de que la misma opine en los aspectos que le puedan afectar, ya que las penalizaciones estipuladas en un contrato entre PETROPAR y su proveedor de servicio de transporte no pueden estar sujetas a la decisión de un tercero y se deben regir exclusiva y estrictamente por lo pactado entre las partes. Solicitamos que se aclare que la opinión del proveedor del producto no modificará en ningún caso el derecho del adjudicatario del contrato de flete a percibir las penalizaciones contractuales libremente pactadas.

3.7. En el punto 14.2.4. , página 38 se solicita ?Copia de notificación de la ETA de la barcasas nominadas enviadas a PETROPAR, con 72, 48, 24 horas al arribo al puerto o zona de carga?. A ese respecto, solicitamos que el ETA enviado a PETROPAR en estas condiciones no sea un requisito para reclamar una demora dado que el mismo no es un elemento documental relevante para demostrar que las embarcaciones han arribado y emitido el NOR conforme las estipulaciones del pliego. Asimismo, solicitamos que el ETA se pueda remitir únicamente vía correo electrónico dado que es imposible enviar el mismo a PETROPAR un fin de semana, un feriado o fuera del horario de oficinas como ha ocurrido este mismo fin de semana y el lunes y martes de la corriente semana. Una respuesta negativa a este pedido podría hacer impracticable generar la documentación exigida para reclamar una demora.

3.8. En el punto 14.6. se establece ¿Los remanentes de productos que quedaren en las cisternas de las embarcaciones por causa imputable a la Armadora adjudicataria, serán cuantificados a 15º C. y debitados en su totalidad por PETROPAR de la factura emitida por la Armadora adjudicataria, al precio Ex Planta de PETROPAR en Villa Elisa? Penalizar remanentes que normalmente no son extraíbles por cuestiones técnicas que hacen al producto con precios Ex planta significa que PETROPAR recibe un lucro indebido por apropiarse de elementos de costo tales como impuestos, aportes intergubernamentales, etc., que luego no desembolsa, por lo cual solicitamos que las penalizaciones se realicen sobre el valor CIF del producto, que es la medida del perjuicio que PETROPAR pueda haber recibido.

3.9. En el punto 16.4. se habla de ?? elegido por la armadora de una lista corta de Peritos suministrada por PETROPAR?? Solicitamos que cualquier Perito Naval habilitado por la autoridad competente forme parte de la lista y sea elegible por parte del armador.

Respuesta	Fecha de Respuesta
	14-04-2010
Al momento de solicitar cotizaciones, cuando el dólar americano se encuentra en +/- 4.700 se lo estipula en 5.013, lo que significa que cualquier pequeña modificación para abajo de la cotización obligará al oferente a otorgar un reajuste. Esto deberá ser considerado en la cotización a presentar en la licitación. Al no aceptar variar el tipo de cambio base. Tomando parámetros base irreales como este se busca deliberadamente encarecer el servicio, lo que la UOC de Petropar pretende es que los precios ofertados por los armadores sean necesariamente más altos para justificar el DES.	

Consulta 57 - ANEXO I - CAPITULO III DEL SERVICIO - Numeral 7 - Fórmula de Ajuste de Tarifas (segundo párrafo)

Consulta	Fecha de Consulta
	24-03-2010
Entendemos que el contrato y las ofertas están diseñadas para cotizar en dólares USA. moneda convencional en el transporte nacional e internacional y que históricamente se aplica a los fletes fluviales del mercado. El ajuste de precio por variación en menos de la cotización del dólar US versus el Guaraní es la respuesta del mercado de fletes al fenómeno que se ha dado en los últimos tiempos, donde la cotización del dólar alteró su normal comportamiento, que era de acomodarse a la suba de los precios internos acompañando el proceso de inflación del país. En efecto, en los últimos tiempos no obstante los aumentos de precios en guaraníes de la totalidad de los componentes de precios nacionales, la cotización del dólar en lugar de subir, por factores exógenos bajó; por ello y para mantener intangible el mismo poder adquisitivo de los dólares que se cotizan en la oferta, la cláusula debe ser modificada de manera que funciona siempre y solamente si baja el valor del dólar. Si se diera el fenómeno inverso, es decir que suba el Guaraní respecto del dólar, no sería otra cosa que el seguimiento de la evolución de los precios internos por lo que no corresponde ajuste alguno ni en dólares ni en guaraníes. Adicionalmente, de mantenerse la posibilidad de ajuste en ambos sentidos, estaríamos convirtiendo la cotización del pliego a guaraníes, cuando como vimos, está estructurado y armado para que la cotización sea en dólares US. Por todo lo expuesto, solicitamos se modifique la cláusula de manera de mantener su redacción histórica en los contratos de flete de Petropar, donde la cláusula aplica para el caso de que la cotización del dólar baje respecto del Guaraní.	

Consulta 58 - ANEXO I - CAPITULO III DEL SERVICIO - NUMERAL 14.1.1.5 ? cuarto párrafo

Consulta	Fecha de Consulta
	24-03-2010
Entendemos que la medida y extensión de la penalidad está dada por la medida del convoy determinado por la nominación. Si el convoy está esperando para terminar una carga, aunque sea de una sola barcaza remanente, el volumen que se ve afectado por el retraso es el del convoy en su totalidad, ya que el mismo como un conjunto debe esperar hasta la terminación de la última barcaza para recién poder zarpar e iniciar navegación a destino. Por lo tanto, solicitamos se aclare que nuestra interpretación es correcta y a los efectos de determinar el valor con derecho a reclamo por la Armadora se tome en cuenta la escala económica que corresponde a la totalidad del convoy según la medida de la nominación. Sostener lo contrario implica reconocer la demora por un parcial a pesar de que la Armadora tiene a todo el convoy en demora	

Consulta 59 - ANEXO I - CAPITULO III DEL SERVICIO - NUMERAL 14.2.2.4. ? cuarto párrafo

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
<p>Entendemos que la medida y extensión de la penalidad está dada por la medida del convoy determinado por la nominación. Si el convoy está esperando para terminar una carga, aunque sea de una sola barcaza remanente, el volumen que se ve afectado por el retraso es el del convoy en su totalidad, ya que el mismo como un conjunto debe esperar hasta la terminación de la última barcaza para recién poder zarpar e iniciar navegación a destino. Por lo tanto, solicitamos se aclare que nuestra interpretación es correcta y a los efectos de determinar el valor con derecho a reclamo por la Armadora se tome en cuenta la escala económica que corresponde a la totalidad del convoy según la medida de la nominación. Sostener lo contrario implica reconocer la demora por un parcial a pesar de que la Armadora tiene a todo el convoy en demora.</p>		

Consulta 60 - ANEXO I - CAPITULO III DEL SERVICIO - 16. OTRAS CONDICIONES - NUMERAL 16.4

Consulta	Fecha de Consulta	24-03-2010
<p>Se establece que en caso de presencia de agua en la llegada a destino, Petropar tendrá el derecho de requerir una inspección y se reserva el derecho de no nominar la embarcación hasta tanto ese peritaje sea realizado. Toda vez que la Armadora podría no compartir el criterio de Petropar, ya que la presencia de agua puede deberse a causas inherentes al producto no visibles a la carga por el emulsionado que causa el propio movimiento de producto que ocurre a la carga, se interpreta que el derecho de no nominar por Petropar también implica el derecho de la Armadora a retirar la embarcación en cuestión del proceso de nominaciones para salvar el problema. Solicitamos se confirme si nuestra interpretación es correcta. Adicionalmente, se aclare que cualquier Perito Naval debida y legalmente habilitado en Paraguay, podrá conformar la lista de Petropar y en su caso hacer los peritajes respectivos, sin perjuicio del derecho de Petropar de designar otros Peritos que lo representen por su cuenta. Respecto de los costos del Peritaje, los mismos deben ser los corrientes de mercado para tareas similares. Solicitamos se confirme si nuestra interpretación es correcta</p>		

Consulta 61 - Anexo I. Servicios Requeridos. Capitulo I. De las Embarcaciones, numeral 3.2.4

Consulta	Fecha de Consulta	26-03-2010
<p>Anexo I. Servicios Requeridos. Capitulo I. De las Embarcaciones, numeral 3.2.4.; Cada embarcación deberá poseer una instalación propia de extinción de incendio, en buenas condiciones de funcionamiento y extintores portátiles de polvo químico?; Debe cambiarse y por o quedando redactado de la siguiente manera: Cada embarcación deberá poseer una instalación propia de extinción de incendio en buenas condiciones de funcionamiento o extintores portátiles de polvo químico?; considerando es suficiente equipamiento</p> <p>En la penúltima línea del párrafo:? capaz de abastecer suficientemente al sistema de refrigeración y extinción de incendio referido; debe eliminarse la palabra refrigeración porque no corresponde.</p>		

Consulta 62 - 4. Proforma de Contrato, en su cláusula 19

Consulta	Fecha de Consulta	25-03-2010
<p>4. Con relación a la Proforma de Contrato, en su cláusula 19, Causas de Fuerza Mayor, se incluye la frase ?Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de PETROPAR en su capacidad soberana?..? Nunca puede ser considerada una causal de Fuerza Mayor un acto soberano de una de las partes firmantes de un contrato, por lo cual solicitamos la exclusión de esa oración de la cláusula respectiva.</p>		

Consulta 65 - 2. Forma de presentación de la documentación

Consulta	Fecha de Consulta	25-03-2010
<p>2.1. Considerando que esta SBE 01/2010 es un Segundo Llamado, solicitamos que toda la documentación que se hallaba vigente a la fecha de presentación de ofertas del primer llamado sean considerados válidos para la presente SBE, con excepción de aquellos documentos que deban ser incorporados al SIPE, los cuales deben estar actualizados.</p>		
<p>2.2. En el caso específico de las coberturas de Protection & Indemnity, las mismas vencen los días 21 de febrero de cada año y los clubes de P&I renuevan automáticamente las coberturas procediendo a la emisión de los certificados correspondientes. Dichos certificados demoran hasta 90 días para ser remitidos desde los distintos países de Europa donde los clubes tienen sus sedes, por lo cual en la actualidad no contamos aún con la cobertura que se inició el 21/02/2010, por lo cual, en caso de no aceptarse lo solicitado en el punto 2.1. más arriba, solicitamos que sea válida una declaración jurada del oferente de que las coberturas han sido renovadas por el año corriente y que se compromete a presentar las copias consularizada, legalizadas y autenticadas a la brevedad posible.</p>		
<p>2.3. En el Anexo II, página 43 el PBC solicita: ¿Todos los formularios incluidos en el presente anexo deberán ser remitidos por el oferente ganador del grupo del certamen o competencia, vía fax inmediatamente terminada la competencia y presentar materialmente ante la convocante PETROPAR en el plazo de 24 horas a fin de realizar las evaluaciones correspondientes?. Considerando el gran volumen de documentos a ser presentados, solicitamos que los mismos sean remitidos físicamente a PETROPAR en el plazo de 24 horas, sin necesidad de transmitirlos vía fax inmediatamente terminada la competencia.</p>		
<p>2.4. En el Anexo II, páginas 43/44 el PBC solicita: ¿Todos los formularios incluidos en el presente anexo deberán ser remitidos por el oferente ganador del grupo del certamen o competencia, vía fax inmediatamente terminada la competencia y presentar materialmente ante la convocante PETROPAR en el plazo de 24 horas a fin de realizar las evaluaciones correspondientes? y ¿Documentos adicionales a la oferta deberán ser remitidos por el/a; los/as oferente/s ganador/es del/os grupo/s del certamen o competencia, vía fax inmediatamente terminada la competencia y presentar materialmente ante la convocante hasta 24 horas de finalizada la competencia a fin de realizar las evaluaciones correspondientes? Considerando que es una exigencia previa para la participación en esta SBE el estar inscriptos y presentar constancia del SIPE de estar al día con los documentos, solicitamos que sea suficiente la presentación de dicha constancia como única exigencia en sustitución de la presentación de todos los documentos incluidos en el SIPE y solicitados en la presentación a PETROPAR.</p>		
<p>2.5. El PBC no especifica que la documentación a ser presentada a PETROPAR deba presentarse en una o varias copias, por lo cual solicitamos que se presente solamente un original de toda la documentación requerida.</p>		

Consulta 69 - Numeral 1. Calendario de Eventos y Datos específicos

Consulta	Fecha de Consulta	26-03-2010
<p>En relación al Numeral 1. Calendario de Eventos y Datos específicos, referente a los cuadros de cotización de Gas Oil, no figura San Lorenzo como puerto de origen y entendemos debería incluirse; así mismo también debería incluirse como puertos de carga aquellos del Alto Paraná como Encarnación y Tres Fronteras</p>		

Consulta 70 - Anexo I. Servicios Requeridos. Capítulo I. De las Embarcaciones, numeral 2.2.9

Consulta	Fecha de Consulta	26-03-2010
<p>Anexo I. Servicios Requeridos. Capítulo I. De las Embarcaciones, numeral 2.2.9. El tercer párrafo: Petropar podrá solicitar a las empresas armadoras adjudicadas la recalibración de las embarcaciones durante la vigencia del contrato de transporte, cuando lo considere necesario, por cuenta del armador; consideramos debe eliminarse este párrafo ya que no debieran presentarse requerimientos unilaterales para exigir un trabajo a la contraparte sin una previa coordinación y por motivos debidamente sustentados.</p>		

Consulta 71 - Anexo I. Servicios Requeridos. Capitulo I. De las Embarcaciones, numeral 2.3.2

Consulta	Fecha de Consulta	26-03-2010
Anexo I. Servicios Requeridos. Capitulo I. De las Embarcaciones, numeral 2.3.2; Plano a escala del sistema de cañerías de refrigeración y de la instalación de lucha contra incendio, para embarcaciones tanque; debe eliminarse la frase ?cañerías de refrigeración.., ya que las barcas cuentan con su instalación de lucha contra incendio y consideramos es suficiente.		

Consulta 72 - Anexo I. Servicios Requeridos. Capitulo I. De las Embarcaciones, numeral 2.5.2

Consulta	Fecha de Consulta	26-03-2010
Anexo I. Servicios Requeridos. Capitulo I. De las Embarcaciones, numeral 2.5.2.; Medición de espesor del casco, cisterna y cañerías; Debe eliminarse este requerimiento ya que es redundante e innecesario considerando esta la exigencia para que la embarcación este aprobada por la Sociedad Clasificadora		

Consulta 73 - Anexo I. Servicios Requeridos. Capitulo I. De las Embarcaciones, numeral 2.5.6

Consulta	Fecha de Consulta	26-03-2010
Anexo I. Servicios Requeridos. Capitulo I. De las Embarcaciones, numeral 2.5.6.; Debe cambiarse la frase expedidas en el año en curso, por la palabra vigentes, ya que los certificados no necesariamente son expedidos en el año pero si deben estar vigentes		

Consulta 74 - Anexo I. Servicios Requeridos. Capitulo I. De las Embarcaciones, numeral 3.2.5

Consulta	Fecha de Consulta	26-03-2010
Anexo I. Servicios Requeridos. Capitulo I. De las Embarcaciones, numeral 3.2.5.; Las embarcaciones tendrán instaladas sobre cubierta bocas de sondeo de producto, ubicadas correctamente de manera tal que la medición efectuada desde esos puntos permita la exacta cuantificación del volumen?.; Consideramos debe eliminarse la palabra exacta, ya que la exactitud no necesariamente se va a presentar por la correcta ubicación de las bocas de medición		

Consulta 75 - Anexo I. Servicios Requeridos. Capitulo I. De las Embarcaciones, numeral 3.3.2

Consulta	Fecha de Consulta	26-03-2010
Anexo I. Servicios Requeridos. Capitulo I. De las Embarcaciones, numeral 3.3.2.; Cada remolcador deberá poseer una instalación de bombeo propia, en buenas condiciones de funcionamiento, capaz de abastecer suficientemente al sistema de refrigeración y extinción de incendio?.; Consideramos debe eliminarse la palabra refrigeración porque no corresponde.		

Consulta 76 - Anexo I. Servicios Requeridos. Capitulo I. De las Embarcaciones, numeral 7

Consulta	Fecha de Consulta	26-03-2010
Anexo I. Servicios Requeridos. Capitulo I. De las Embarcaciones, numeral 7.; Petropar se reserva el derecho de efectuar, al detectarse entre los diversos puntos de medición una calibración de las embarcaciones, a través de un Perito Naval a ser escogido de una lista corta proporcionada por Petropar; Consideramos que esta lista corta deberá tener por los menos 10 alternativas.		

Consulta 77 - Capítulo III. Del Servicio, Numeral 3

Consulta	Fecha de Consulta	26-03-2010
Capítulo III. Del Servicio, Numeral 3.; Debiera darse prioridad en el transporte a los Armadores que tengan contrato de flete con Petropar, por lo tanto el primer párrafo del numeral 3 deberá quedar redactado como sigue: El volumen mensual estimado es de 80.000 metros cúbicos. Este volumen no esta garantizado y dependerá de las necesidades de Petropar sin embargo no será nunca inferior al 80 por ciento del total que Petropar importe en cualquier mes determinado.		

Consulta 78 - Capítulo III. Del Servicio, Numeral 4

Consulta	Fecha de Consulta	26-03-2010
Capítulo III. Del Servicio, Numeral 4.; El cuarto párrafo: Donde dice ?Ocurrido el caso, Petropar se reserva el derecho de transferir y exigir a la Armadora el pago de cualquier costo reclamado por el proveedor; Solicitamos quede redactado de la siguiente manera: ? Ocurrido el caso, Petropar se reserva el derecho de transferir y exigir a la Armadora el pago de cualquier costo, por el cual la Armadora sea responsable legalmente, reclamado por el proveedor		

Consulta 79 - Capítulo III. Del Servicio, Numeral 5

Consulta	Fecha de Consulta	26-03-2010
Capítulo III. Del Servicio, Numeral 5.; En el segundo párrafo consideramos se debe eliminar la frase libres de residuos ya que bastará que la embarcación este apta para la carga. Solicitamos que el tercer párrafo quede redactado de la siguiente manera: La Armadora adjudicataria será responsable del cuidado y custodia de la mercadería en la forma en que lo determina la Ley, de la cantidad de los productos cargados en la unidad de transporte de su empresa de acuerdo a lo que establezca el contrato		

Consulta 80 - Capítulo III. Del Servicio, Numeral 9

Consulta	Fecha de Consulta	26-03-2010
Capítulo III. Del Servicio, Numeral 9.; Solicitamos que el segundo párrafo quede redactado de la siguiente manera: En todo tiempo y lugar, es a cargo de la Armadora adjudicataria tomar todas las medidas necesarias para evitar, finalmente, toda contaminación, proveyendo para ello todos los medios necesarios sin costo para Petropar. Además, la Armadora adjudicataria deberá tomar en un Club de Protection and Indemnity Miembro del International Group la correspondiente cobertura?		

Consulta 81 - Capítulo III. Del Servicio, Numeral 10

Consulta	Fecha de Consulta	26-03-2010
Capítulo III. Del Servicio, Numeral 10, Solicitamos se agregue el siguiente párrafo: Sin embargo si se estableciese cualquier gravamen para derecho, peaje, o algo similar no aplicable en el momento de firmar el acuerdo, el costo incremental resultante será aplicado al flete.		

Consulta 82 - Capítulo III. Del Servicio, 14. Penalidades, numeral 14.1.1.1.

Consulta	Fecha de Consulta	26-03-2010
Capítulo III. Del Servicio, 14. Penalidades, numeral 14.1.1.1.; En el tercer párrafo consideramos se debe eliminar la obligación de que para presentar la carta de alistamiento las barcasas deben estar acompañadas de al menos un remolcador mas bien mencionar que debe cumplir con las exigencias del puerto, ya que dependerá del puerto esta exigibilidad o no. Una vez recibida la carta de alistamiento, deberá ser remitida una copia a Petropar, sin necesidad de que sea aceptada por el proveedor, ya que es una potestad del Proveedor aceptar o no esta Carta de Alistamiento.		

Consulta 83 - Capítulo III. Del Servicio, 14. Penalidades, numeral 14.1.1.2, numeral 14.1.1.5. y numeral 14.2.2.2

Consulta	Fecha de Consulta	26-03-2010
Capítulo III. Del Servicio, 14. Penalidades, numeral 14.1.1.2, numeral 14.1.1.5. y numeral 14.2.2.2.; En el segundo párrafo de estos tres numerales; solicitamos quede redactado de la siguiente manera: Petropar abonará el importe de la penalidad presentada por la Armadora adjudicataria siempre y cuando la misma sea debidamente documentada, verificada y confirmada por Petropar, sin embargo la ausencia de respuesta del proveedor no releva a Petropar de la obligación de pagar. A efectos de la confirmación?		

Consulta 84 - Capítulo III. Del Servicio, 14. Penalidades, numeral 14.1.1.3, numeral 14.1.14 y numeral 14.2.2.5

Consulta	Fecha de Consulta	26-03-2010
Capítulo III. Del Servicio, 14. Penalidades, numeral 14.1.1.3, numeral 14.1.14 y numeral 14.2.2.5; Solicitamos que Petropar pueda realizar todo reclamo por demora a la Armadora fluvial hasta los 60 días, contados a partir de la fecha del primer conocimiento de embarque fluvial del cargamento en cuestión, independientemente del sitio de carga del producto		

Consulta 85 - Capítulo III. Del Servicio, 14. Penalidades, numeral 14.1.1.5, y 14.2.2.4

Consulta	Fecha de Consulta	26-03-2010
Capítulo III. Del Servicio, 14. Penalidades, numeral 14.1.1.5, y 14.2.2.4.; Consideramos se debe eliminar el cuarto párrafo de ambos numerales, ya que la afectación es a todo el convoy y no a una parte del mismo		

Consulta 87 - Anexo III. , Numeral 1. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación

Consulta	Fecha de Consulta	26-03-2010
Anexo III. , Numeral 1. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación; En el octavo párrafo solicitamos se considere la oferta mas conveniente ofertada para cada producto y tramo, correspondiente para 1 (un) año o 2 (dos) años o 3 (tres) años.		

Consulta 98 - DOCUMENTACIONES REQUERIDAS

Consulta	Fecha de Consulta	07-04-2010
Solicitamos aclaración acerca de los documentos que serán exigidos a las Barcazas alquiladas por un oferente. Y si dichos contratos de alquiler deben estar incriptos en los registros públicos.		